



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 110-2024-MDC/A

Cumba, 02 de julio del 2024



VISTO:

Informe N°. 41-2024-MDC/G.M, de fecha 05 de junio del 2024, el Proveído de Alcaldía de fecha 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N.° 27972, señala que, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°. 021-2019-JUS, establece que, la presente Ley tiene por finalidad "promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú";

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala que, "todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada



infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada”;

Que, el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citada, establece que, “Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°. 007-2024-JUS, señala que, las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: “1.2 Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes”, “1.4 Asegurar que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente:

1.4.1 *Que todos/as los/las responsables de las áreas poseedoras atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el/la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información como por el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar.*

1.4.2 *Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan.*

1.4.3 *Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones.*

1.4.4 *Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública.*

1.5 *Clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los/las funcionarios/as encargados de tal clasificación y registro.* 1.6 *Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la información de acceso restringido.*



1.7 Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los/ las responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la entidad.

1.8 Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas. 1.9 Garantizar el acceso a la información, considerando la diversidad cultural del país, en particular las características socioculturales, lingüísticas y geográficas de los distintos pueblos que cohabitan en su territorio, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios.

1.10 Promover el acceso a información desagregada en sexo, edad, autoidentificación étnica, lengua materna, discapacidad, área geográfica de procedencia, entre otros.

1.11 Otras establecidas en la Ley”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley en mención, señala que, “la designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad”, asimismo, el numeral 8.2 del artículo en mención señala que, “Adicionalmente, la entidad coloca copia de la resolución de designación en lugar visible de su Sede Central y en cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/u Oficinas Desconcentradas. Opcionalmente, puede publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, mediante Informe N°.41-2024-MDC/G.M, de fecha 05 de junio del 2024, Gerencia Municipal, remite la propuesta del funcionario responsable del acceso a la información pública y responsable del libro de reclamaciones, recomendando la designación que se requiere con la finalidad de dar continuidad a la marcha administrativa de la Municipalidad Distrital de Cumba, en virtud a lo establecido en la Ley N°. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias y modificatorias;

Que, mediante proveído de Alcaldía, de fecha 11 de junio del año 2024, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°. 021-2019-JUS, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°. 007-2024-JUS y las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y 43° de



la Ley N° .27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a los funcionarios RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de la Municipalidad Distrital de Cumba, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° .27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” aprobado por Decreto Supremo N° . 021-2019-JUS, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° . 007-2024-JUS, conforme al siguiente detalle:

TITULAR	JHOINER GONZALES JULÓN DNI N° . 70833737
SUPLENTE	LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO DNI N° . 33673122

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MDC/A, de fecha 14 de setiembre del 2023, así como todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cumba, NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios designados, así como a las Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba.

ARTICULO CUARTO:- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


IVAN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ
ALCALDE